

**CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA DTE: NOHORA VILLAMIZAR
ALBARRACIN, DDO: ANATILDE DIAZ DE SALCEDO.**

julian enrique montaña martinez <julimon25@hotmail.com>

Mié 07/12/2022 13:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUSGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

Ref. Contestación Demanda de Pertenencia.

Dte. Nohora Villamizar Albarracín.

Ddo. Anatilde Díaz de Salcedo.

JULIAN ENRIQUE MONTAÑA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 74.451.703 de Nobsa, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 225-595 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora Anatilde Diaz de Salcedo, según poder anexo, demandada dentro de este proceso, por intermedio de la presente acción doy contestación o hago manifestación en cuanto a los hechos de la demanda de igual forma de las pretensiones



Consultores y Asesores Jurídicos

Julían Enrique Montaña Martínez.

T.P. 225-595 del C.S. de la J.



SEÑOR:

JUSGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

E.

S.

D.

Ref. Contestación Demanda de Pertenencia.

Dte. Nohora Villamizar Albarracín.

Ddo. Anatlilde Díaz de Salcedo.

JULIAN ENRIQUE MONTAÑA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 74.451.703 de Nobsa, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 225-595 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora Anatlilde Diaz de Salcedo, según poder anexo, demandada dentro de este proceso, por intermedio de la presente acción doy contestación o hago manifestación en cuanto a los hechos de la demanda de igual forma de las pretensiones de la misma de la siguiente forma:

En cuanto a los Hechos:

Al Primero: No me Consta.

Al Segundo: No me Consta.

Al Tercero: No es cierto que la Señora Nohora Villamizar Albarracín este en posesión del globo de terreno, por cuanto como se identificó en el hecho segundo de la demanda se están reclamando tres predios de tres compras diferentes dos de ellos con cédulas catastrales diferentes, los cuales los tres se encuentran divididos por una callejuela pública (Servidumbre) de 1.50 ml que atraviesa por toda la mitad los lotes del proceso Callejuela pública (Servidumbre) que es descrita como lindero de la escritura No. 19 de 19 de Febrero del 2015, de la notaria Unica de Nobsa, anexas por la parte demandante, la cual lleva en servicio de hace mas de treinta años y que fue una callejuela que se dejó como un acuerdo entre los herederos de Daniel Díaz padre de la demandada Anatlilde Diaz de Salcedo y Primer propietario del predio de mayor extensión El Bello, acuerdo que consistía en dejar esa callejuela de 1.50 ml, como servidumbre para los lotes que la rodeaban en esa época la misma, la cual con el transcurrir de los años se convirtió también en Servidumbre de Agua por cuanto el señor Pedro Salcedo cónyuge de la demandada anatlilde diaz de salcedo, instalo el servicio de agua para todos los lotes, instalación que atraviesa toda la callejuela (servidumbre) para surtir a todos los lotes del bello, servidumbre de la cual la señora anatlilde, el señor pedro salcedo y demás vecinos y herederos de Daniel diaz y vecinos del sector han venido ejerciendo y utilizando



Consultores y Asesores Jurídicos

Julían Enrique Montaña Martínez.

T.P. 225-595 del C.S. de la J.



posesión pacífica libre e ininterrumpida de la servidumbre ya que es una callejuela (servidumbre) que atraviesa y divide los predios objeto de litigio y que además tal y como lo manifiesta la parte demandante en el acápite final del hecho tercero de la demanda, lo cual me permito transcribir(los actos de posesión de los antecesores consistían en el cercado del inmueble el pago del impuesto predial y en general el trato de dueños que dieron al inmueble ante terceros) esto es muy cierto por cuanto la señora anátide y algunas de las demandadas han venido ejerciendo actos de dueños como lo son el pago de impuestos puesto que la señora anátide y el señor pedro salcedo personas reconocidas del sector de toda la vida por los vecinos y habitantes del municipio han venido pagando los impuestos de algunos de esos predios incluyendo la callejuela (Servidumbre), hasta la medida que se han venido enajenando, por cuanto el señor Pedro Salcedo es quien se encarga de mantener limpia la callejuela (servidumbre) podándola y arreglándola tanto para transitar como para el buen servicio del agua por que de allí se surten los lotes de agua y allí mismo en la callejuela queda el punto de instalación de agua, por cuanto no es cierto que la demandante este ejerciendo posesión de todo el globo por cuanto esta servidumbre NO se encuentra cercada por cuanto como se ve en las fotos anexas a este documento, los lotes que se pretenden reclamar están cercados de manera independiente y que fueron cercados por el mismo comprador de los predios tal y como se hizo en las ventas y no como se pretende reclamar por cuanto esas compras no conforman un globo puesto que están divididas por una servidumbre de tránsito y de agua y que se encuentra activa y en funcionamiento para el servicio de los lotes contiguos.

Aunado a esto es importante manifestar al despacho que esa servidumbre es la única entrada que tienen los lotes que están en posesión en este momento la señora anátide diaz la señora segunda anarosa y el señor Jose Antonio Martinez Martinez, ya que este ultimo manifiesta que el compro el lote hace tres años con la condición de que el predio tenia una entrada de agua y de paso, entrada ya que es la única entrada que tienen su lote y los lotes contiguos a los del proceso objeto de litigio por cuanto al cerrar esta servidumbre tres de los lotes que conforma el bello quedarían totalmente muertos y sin entrada por ninguno de sus costados.

Al Cuarto: No me Consta.

Al Quinto: No me Consta.

Al Sexto: No me Consta.

Al Séptimo: No me Consta.



Consultores y Asesores Jurídicos

Julían Enrique Montaña Martínez.

T.P. 225-595 del C.S. de la J.



En cuanto a las Pretensiones:

Señor juez de acuerdo a las manifestaciones que se indicaron anteriormente, solicito al despacho que sea denegada las pretensiones de la demanda, por cuanto como se pretende se quieren unificar los tres lotes de las tres compras en uno solo lote pero no se esta teniendo en cuenta la servidumbre de transito y de agua que atraviesa y divide los lotes en cuestión y que dos de los lotes tienen números catastrales diferentes de los cuales se detallaron en la contestación de los hechos. Servidumbre de la que se sirven tres de los lotes que conforman el predio el bello.

PETICION:

Solicito al despacho que sean tenidos en cuenta los testimonios de los señores Pedro Antonio Salcedo Hernandez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.513.398 de Sogamoso, dirección de domicilio calle 11 Nro. 10-89, celular, 3102390480, 3209784477, Jose Antonio Martínez Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.053.587.012 de Nobsa, Abonado telefónico 3107809655, correo electronico josemartinezzz2020@outlook.com, los cuales depondrán de lo manifestado en este documento contestación, que sean citados que sean tenidos en cuenta para el día de la diligencia.

Que no sea interrumpida la servidumbre de transito y de agua, o que no se extinga esta servidumbre como lo pretenden los demandantes al querer unificar todos los lotes en un solo proceso por cuanto es una servidumbre que esta activa y que desde hace mas de 15 años sirve a todos los lotes que conforman el predio el bello, y que además aparece como callejuela en las escrituras que la parte demandante allego como pruebas.

Solicito al despacho que esta servidumbre sea reconocida en este mismo proceso como servidumbre de tránsito y de agua por cuanto llevan más de 15 años en funcionamiento.

MANIFESTACION

Quiero manifestar que no es la intensión de la señora Anatilde Diaz de Salcedo interrumpir ni dañar el proceso de pertenencia de la demandante, por el contrario la intensión de ella es que la callejuela (servidumbre) no se vea afectada ni mucho menos sea extinguida por lo manifestado anteriormente, además manifiesta la demandada que si es posible dentro del mismo proceso sea reconocida la servidumbre de tránsito y de



Consultores y Asesores Jurídicos

Julían Enrique Montaña Martínez.

T.P. 225-595 del C.S. de la J.



agua que atraviesa los predios objeto de litigio ya que esta servidumbre también podría servir a los predios de los demandantes si ellos así lo consideran.

PETICION:

Por otro lado señor Juez llegado el caso ya que se dan las condiciones para solicitarlo, si fuere necesario sería importante manifestar al despacho que dentro del proceso solicito la NULIDAD de lo actuado desde el momento de la notificación del auto admisorio de la demanda la cual pongo a consideración del despacho de la cual me permito sustentar así:

*En cuanto a la Notificación, me permito informar al despacho que se evidencia una mala Fe por la parte demandante , en cuanto a que la demandante asevera en su petitorio en la parte de notificaciones que desconoce la dirección de vivienda de la señora señora anatilde Diaz de Salcedo y solicita que sea emplazada, me permito transcribir... ..(**Anatilde Diaz de Salcedo, al desconocer su lugar de residencia, lugar de trabajo, su existencia se solicita su emplazamiento.**), a lo cual se demuestra la mala intención de no permitir que la señora anatilde sepa del proceso que cursa en su contra y que la afecta al intentar cerrar la callejuela (servidumbre) que surte de agua a sus lotes y a los demás lotes contiguos a la misma servidumbre, a lo cual me permito decir que no es cierto por que la señora anatilde diaz en primer lugar como lo manifiesta la demandante le vendio un lote de los cuales pretende reclamar en pertenencia, cuestión la cual que denota una mala fe al negar la dirección de domicilio de la demandada por cuanto como lo evidenciare con fotografías anexas ellas son colindantes, vecinas y viven a menos de 20 metros. De lo que evidentemente se estaría incurriendo en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.*

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco



Consultores y Asesores Jurídicos

Julían Enrique Montaña Martínez.

T.P. 225-595 del C.S. de la J.



(5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Entonces en este caso estaría incumpliendo con el debido proceso de la Notificación, al negar la dirección de domicilio de uno de los demandados determinados en este caso la señora anatlilde diaz de Salcedo.

Por tal Razon y por lo manifestado anteriormente esta parte demandada se permite formular la **NULIDAD** de lo actuado a partir de la Notificación por cuanto no se cumplio con el debido requisito de procedibilidad que establece la ley al ocultar información que permita a las partes ejercer su debido derecho de defensa.

Artículo 133. C.G.P Causales de nulidad:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Por otro lado me permito manifestar al despacho que como lo dice el articulo 375 del c.g.p. en cuanto a la valla de la demanda me permito informar que tanto como los demandados como los vecinos del sector en ningún momento han visto ninguna valla la cual informe del proceso que se esta llevando a cabo en el juzgado ni los demandantes ni nadie por lo cual se les esta vulnerando el debido proceso y el derecho a una buena defensa, y se incumple con lo manifestado por la norma como requisito para el debido proceso ya que manifiesto al despacho que esta parte hace esta contestación No por que alla sido notificada por nigrun medio si no por que la señora anatlilde fue informada del proceso por una de sus hijas la cual se dio cuenta que su mama estaba demandada en el juzgado por un proceso de tierras, por esta razón ella acude a mi para que la represente y se pueda hacer parte en el proceso por eso estamos dando esta contestación en esta fecha por cuantos hace mas o menos unos 15 dias ella se entero de este proceso que cursaba en el juzgado.



Consultores y Asesores Jurídicos

Julían Enrique Montaña Martínez.

T.P. 225-595 del C.S. de la J.



Código General del Proceso

Artículo 375. Declaración de pertenencia

En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite...)

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Reiteramos la mala fe y el incumplimiento de la norma en razón a que por lo anteriormente dicho tanto por la notificación y por la valla que no se ve por ninguna parte.

Por esta razón solicitamos al despacho sea tomada en cuenta la Nulidad de lo actuado a partir de la notificación y además por que la valla no se evidencia por ninguna parte y si esta, No esta expuesta en un lugar visible y si si fue puesta fue puesta para la presentación de la demanda y fue quitada por que no se ve por ningún lado Tal como lo pueden testificar la demandada y los testigos el día de la diligencia. Esto se puede sustentar con los testimonios de los testigos, a lo cual solicitamos al despacho sean tenidos en cuenta y citados para el día de la diligencia.

ANEXOS

- 1- Plano del predio que evidencian la servidumbre de agua y de tránsito.
- 2- Fotografías de la servidumbre de tránsito y de agua que divide los lotes objeto de litigio.

Fundamentos

Código General del Proceso

Artículo 375. Declaración de pertenencia, Artículo 133. C.G.P Causales de nulidad.

Atentamente:

JULIAN ENRIQUE MONTAÑA MARTINEZ

C.C.No. 74.451.703 de Nobsa,

T.P. 225-595 del C.S. de la J.



**FOTOGRAFIAS QUE EVIDENCIAN LA CALLEJUELA (SERVIDUMBRE) DE
TRANSITO Y DE AGUA QUE DIVIDEN LOS LOTES OBJETO DE LITIS.**



Evidencia de la callejuela (servidumbre) que atraviesa los lotes objeto de Litis.



Evidencia que los lotes están separados por la callejuela (servidumbre) y que están cercados de manera independiente.



Consultores y Asesores Jurídicos

Julián Enrique Montaña Martínez.

T.P. 225-595 del C.S. de la J.



Punto de agua donde se abren y se cierran la llaves que surten de agua los lotes.



Consultores y Asesores Jurídicos

Julián Enrique Montaña Martínez.

T.P. 225-595 del C.S. de la J.



Punto del acueducto que surte de agua los lotes y evidencia de la servidumbre callejuela que da la entrada a los lotes del fondo de las demandadas anatilde diaz y ana rosa diaz y el señor Jose Antonio MartinezMartinez.



Consultores y Asesores Jurídicos

Julián Enrique Montaña Martínez.

T.P. 225-595 del C.S. de la J.



Punto de agua que surte a los lotes vecinos.



Evidencia de la callejuela (servidumbre) vista desde adentro la cual le da acceso a los lotes que conforman el predio EL BELLO.



Consultores y Asesores Jurídicos

Julián Enrique Montaña Martínez.

T.P. 225-595 del C.S. de la J.



Callejuela (servidumbre) vista desde adentro, única entrada a los lotes propiedad de anatlilde Día, Ana rosa Díaz y el señor Jose Antonio Martinez Martinez.



Consultores y Asesores Jurídicos

Julián Enrique Montaña Martínez.

T.P. 225-595 del C.S. de la J.



**FOTOGRAFIAS QUE EVIDENCIAN AL DIA DE HOY QUE NO HAY VALLA
PUESTA POR NINGUNA PARTE DEL PREDIO OBJETO DE PERTENENCIA.**





Consultores y Asesores Jurídicos

Julián Enrique Montaña Martínez.

T.P. 225-595 del C.S. de la J.





Consultores y Asesores Jurídicos

Julián Enrique Montaña Martínez.

T.P. 225-595 del C.S. de la J.



Calle, entrada a los predios de la señora Anatide diaz de salcedo y Pedro salcedo Conyuge.



Consultores y Asesores Jurídicos
Julián Enrique Montaña Martínez.
T.P. 225-595 del C.S. de la J.



No se evidencia valla.



Consultores y Asesores Jurídicos

Julián Enrique Montaña Martínez.

T.P. 225-595 del C.S. de la J.





Consultores y Asesores Jurídicos

Julián Enrique Montaña Martínez.

T.P. 225-595 del C.S. de la J.



No se evidencia valla.



Consultores y Asesores Jurídicos
Julián Enrique Montaña Martínez.
T.P. 225-595 del C.S. de la J.



No se evidencia valla.



Consultores y Asesores Jurídicos

Julián Enrique Montaña Martínez.

T.P. 225-595 del C.S. de la J.



No se evidencia valla.



Consultores y Asesores Jurídicos
Julián Enrique Montaña Martínez.
T.P. 225-595 del C.S. de la J.



No se evidencia valla por ningún lado de que el predio es objeto de proceso de pertenencia.



Consultores y Asesores Jurídicos
Julián Enrique Montaña Martínez.
T.P. 225-595 del C.S. de la J.



No se evidencia valla de la demanda de pertenencia que cursa en el Juzgado.



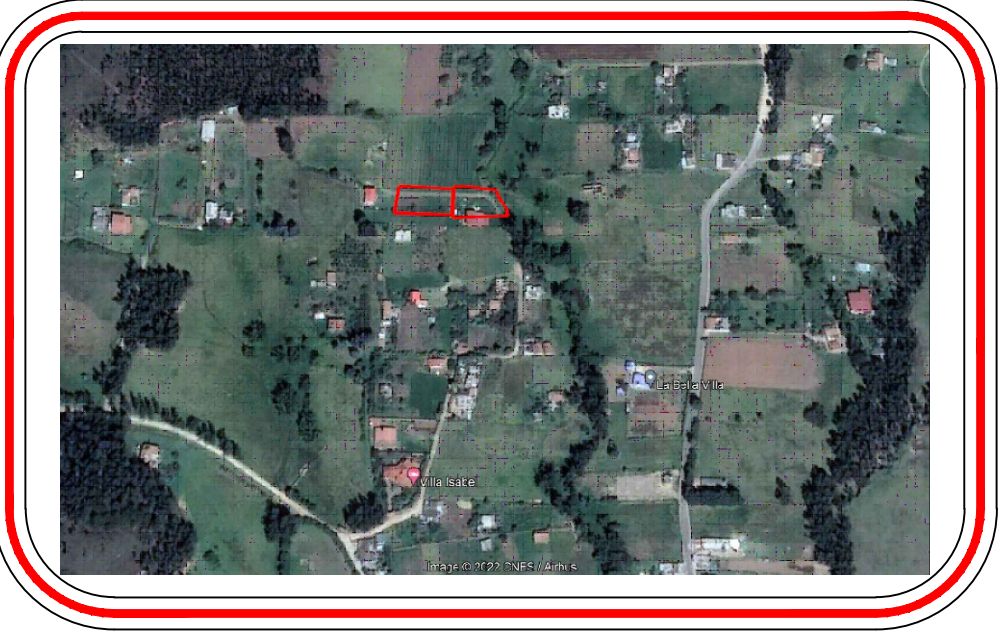
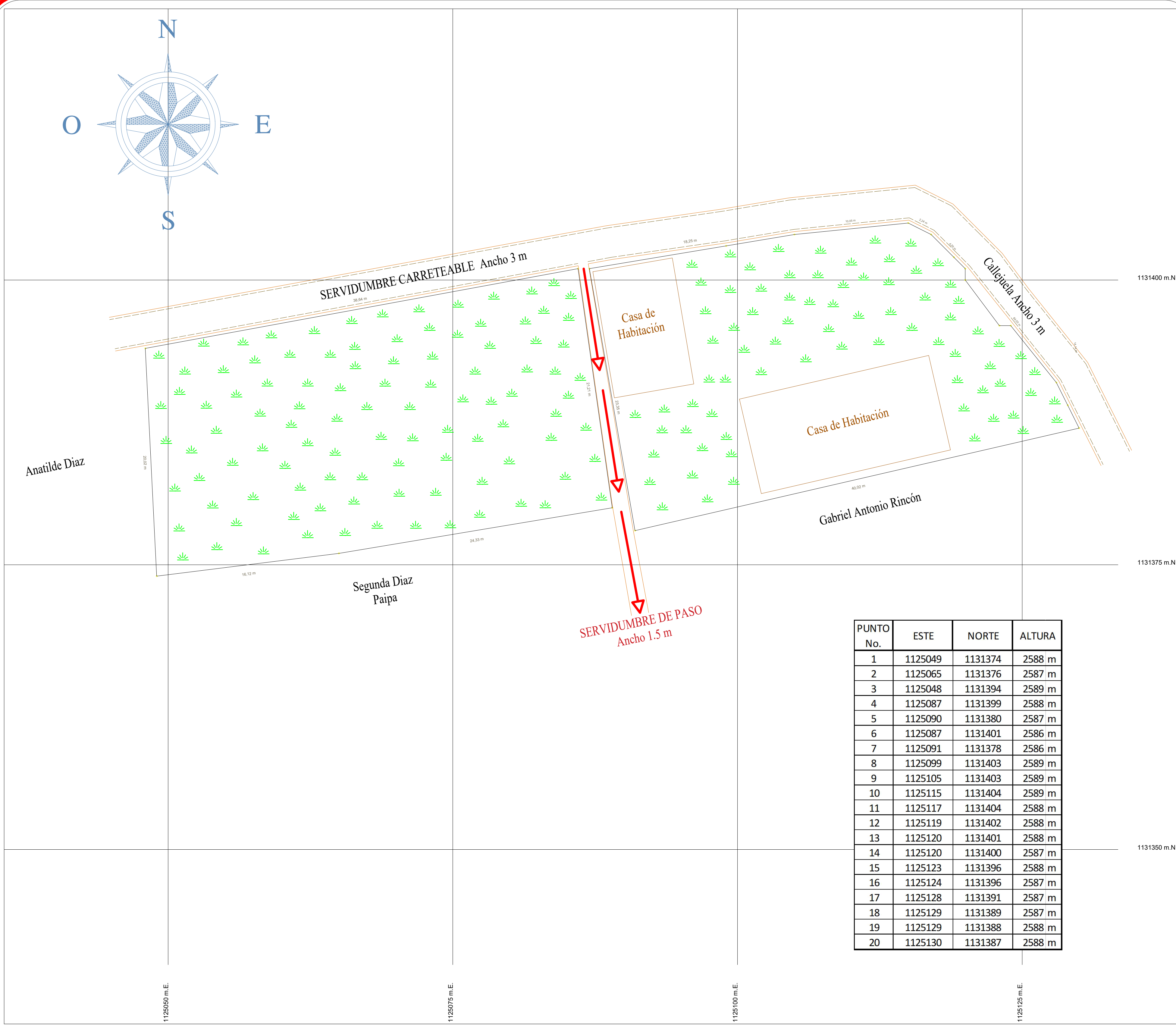
Consultores y Asesores Jurídicos

Julián Enrique Montaña Martínez.

T.P. 225-595 del C.S. de la J.



Pedio objeto de Litis y de fondo casa blanca de dos pisos casa de la señora anatilde diaz de salcedo, por tal razón la demandante no puede negar que desconoce la dirección de domicilio de la demandada.



CONVENCIONES

CONSTRUCCIÓN

VÍAS

RÍOS

COTA

LINDEROS

MUROS DE ADOBE

ARBOL

PASTO

PUNTO

ÁREA TOTAL:

1.443,53 m²

PREDIO URBANO

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
PLANO GENERAL

PROPIETARIO:

LOCALIZACION:

MUNICIPIO:
VEREDA:

ID. PREDIO:

PREDIO N°:
MATRICULA N°:

NOBSA
GUAQUIRA

00-00-0007-0019-000
095-101461

LEVANTÓ:

GABRIEL ANDRÉS CORREA BARRERA
T.P. 15202-339274-BYC.

NOTA:

El presente levantamiento se realizo con equipo Garmin GPSmap 60CSx, el cual cuenta con una precisión de 1m.

FECHA:

NOVIEMBRE DE 2022

DATOS:

ESCALA:

1 : 200

PLANO:

1 / 1



Señor

JUZGADO PROMISCO MU

E.

S.

D.



Ref. PODER CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA.

Dte. Nohora Villamizar Albarracín.

Ddo. Anatilde Díaz de Salcedo y otros.

ANATILDE DIAZ DE SALSEDO, identificada con la cedula de ciudadanía, No. 24.116.203 de Nobsa, con Domicilio en el municipio de Nobsa actuando como parte demandada dentro del proceso de pertenencia que se lleva a cabo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, respetuosamente me permito manifestarle, que por medio del presente escrito confiero Poder especial amplio y suficiente a **JULIAN ENRIQUE MONTAÑA MARTINEZ**, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 225-595 del Consejo superior de la Judicatura, quien se identifica con la cedula de Ciudadanía No. 74.451.703 expedida en Nobsa Boyacá, así como dirección de correo electrónico julimon25@hotmail.com de conformidad con el sistema informativo del registro Nacional de Abogados (SIRNA); queda facultado para que me represente en lo correspondiente y de contestación a la demanda y poder hacerme parte dentro del proceso.

Para el cabal ejercicio del mandato otorgado, mi apoderado queda investido de las más amplias e irrestrictas facultades, y especialmente autorizado para recibir, sustituir, reasumir el poder y firmar la documentación correspondiente. En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2o. del Dto. 1729/89, Del Sr. Notario,

Atentamente,

NOTARIA UNICA
NOBSA - BOY.
FIRMA AUTENTICADA

ANATILDE DIAZ DE SALCEDO

C.C. No. 24.116.203 de Nobsa.

Acepto

JULIAN ENRIQUE MONTANA MARTINEZ

C.C. No. 74.451.703 de Nobsa.

T.P. No. 225-595 del C. S. de la J.

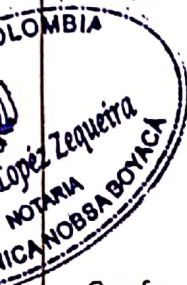


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14419568

En la ciudad de Nobsa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el dos (2) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Nobsa, compareció: ANATILDE DIAZ DE SALCEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24116203, presentó el documento dirigido a JUZDADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NOBSA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Anatilde Diaz



1qmydygd2qm5
02/12/2022 - 15:53:01



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Patricia López Zequeira



PATRICIA LEONOR LÓPEZ ZEQUEIRA

Notaria Única del Círculo de Nobsa, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmydygd2qm5